

INFORME SECRETARIAL: : A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el término para subsanarla venció el 06 de diciembre de 2022, sin que la parte interesada la subsanara en el término legal indicado. Sírvase proveer.

Palmira, 26 de diciembre de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1996

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Proceso: CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

Demandante: JOSE LUIS CASTILLO GARCYA Y LADY JOANA SALAS CHACUA

Radicación. 76-520-3184-002-202200510-00

Palmira (Valle), veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como se observa que la parte actora no subsano la demanda en el término legal indicado, de conformidad con el artículo 90 inciso 4 del C.G.P. será rechazada la presente demanda, y se ordenará el archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA**, promovida a través de apoderado judicial por los señores **JOSE LUIS CASTILLO GARCIA Y LADY JOANA SALAS CHACUA**, tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente actuación una vez cancelada la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE.
La Jueza,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

LC.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No.192 hoy notifíco a las partes la providencia que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, 27 de diciembre de 2022

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR.

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9964399134c68cb2c1cb561670aa2c6f506d63b77c04d051cd5e1a3f4f35eb7**

Documento generado en 26/12/2022 04:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>